



Municipio de Córdoba

CONCEJO MUNICIPAL DE CÓRDOBA
NIT: 814003379-2

"Un Espacio Para Debatir Y Acordar"



ACUERDOS 2022



Liberal y Orden

ACUERDO No. 022 (Diciembre 29 de 2022)

***"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL
ACUERDO MUNICIPAL No 022 DEL 09
DE DICIEMBRE DE 2008 PARA
ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA
TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018,
APLICABLE AL TRIBUTO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIOS DE
AVISOS Y TABLEROS ASI COMO LA
SOBRE TASA BOMBERIL DEL
MUNICIPIO DE CÓRDOBA."***

 Municipio de Córdoba	CONCEJO MUNICIPAL DE CÓRDOBA NIT: 814003379-2	 Libertad y Orden
<i>“Un Espacio Para Debatir Y Acordar”</i>		
ACUERDOS 2022		

ACUERDO No. 022
(Diciembre 29 de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No 022 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2008 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, APLICABLE AL TRIBUTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS ASI COMO LA SOBRE TASA BOMBERIL DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 313 de la constitución Política, Decreto 785 de 2005 y



C O N S I D E R A N D O:

Que la ley 2010 de 2019 adopta normas la promoción y crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo a los objetivos que impulsaron la ley 1943 de 2018.

Que con la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018 dentro del artículo 66 se modifica el artículo 903 del estatuto tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentra autorizadas en los municipios.

Que con la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018 por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones, se creó el impuesto unificado que se pagara bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes voluntariamente se acojan al régimen.

Que teniendo en cuenta la obligación que tiene el Municipio de Córdoba, de conformidad con el artículo 907 del estatuto tributario en su párrafo transitorio de proferir las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen simple de tributación se hace necesario modificar el acuerdo 08 de febrero 27 de 2009 en su artículo 36.

 Municipio de Córdoba	CONCEJO MUNICIPAL DE CÓRDOBA NIT: 814003379-2	 Libertad y Orden	
	<i>"Un Espacio Para Debatir Y Acordar"</i>		
	ACUERDOS 2022		

Que las anteriores tarifas se requieren dentro del impuesto de industria comercio consolidado será aplicables para los contribuyentes que opten por el método simple de tributación.

ACUERDA:



ARTICULO PRIMERO. – Adiciónese los párrafos 3 y 4 al artículo 53 del Acuerdo 022 del 28 de diciembre de 2008

PARÁGRAFO TERCERO: INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO: De conformidad en lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

El contribuyente para determinar la agrupación que le corresponde deberá consultar la lista indicativa de actividades empresariales sueltas, señaladas dentro del anexo 4 del decreto reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019.

 Municipio de Córdoba	CONCEJO MUNICIPAL DE CÓRDOBA NIT: 814003379-2	 Libertad y Orden	
	<i>“Un Espacio Para Debatir Y Acordar”</i>		
	ACUERDOS 2022		

PARAGRAFO CUARTO: Con el fin de realizar la distribución del recaudo afectado en el marco del impuesto de Industria y Comercio Consolidado del Municipio de Córdoba adoptase el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

Del 100% del impuesto se aplica la siguiente distribución:

impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de avisos y Tableros % de la tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
80	15	5



ARTICULO SEGUNDO. - Se mantendrán las bases gravables determinadas para el impuesto de Industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, establecidas en los artículos 46 y 53 del acuerdo Municipal 022 del 28 de diciembre de 2008

ARTICULO TERCERO. - CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1468 de 2019 por medio del cual se otorga facultades extraordinarias al alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse por ajustes correcciones o reclamaciones gestionados por los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado.

ARTICULO CUARTO. – EFECTOS DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: Tendrán todos efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requieran hacer la administración municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - AUTORRETENCIÓN De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y auto retenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE

ARTICULO SEXTO: Los contribuyentes de industria y comercio consolidado que opten por el sistema simple de tributación se acogerán de manera voluntaria de lo contrario se aplicaran las tarifas del estatuto tributario del Municipio.

 Municipio de Córdoba	CONCEJO MUNICIPAL DE CÓRDOBA NIT: 814003379-2	 Libertad y Orden
<i>"Un Espacio Para Debatir Y Acordar"</i>		
ACUERDOS 2022		

ARTICULO SEPTIMO. - El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Córdoba Nariño, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Bernardo J. Bravo M
BERNARDO JESUS BRAVO M.
Presidente Honorable Concejo Municipal

Jonathan Miguel Cerón R
JONATHAN MIGUEL CERON R
Secretario H.C.M.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA
NIT No. 800035024-1
ALCALDIA MUNICIPAL



Córdoba, Diciembre 29 de 2022

En la presente fecha recibo el Acuerdo N° 022, pasa a la mesa del señor Alcalde Municipal para su Sanción.



Jesús Armando Cuarán
JESUS ARMANDO CUARAN CUACIALPUD
Secretario General y de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO ALCALDIA

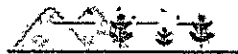
En la presente fecha se sanciona el Acuerdo N° 022, para no contrariar las normas legales vigentes.

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Córdoba Nariño, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós (2022).

[Firma]
LUIS LEANDRO JARAMILLO PALACIOS
Alcalde Municipal



Jesús Armando Cuarán
JESUS ARMANDO CUARAN C
Secretario General y de Gobierno



PALACIO MUNICIPAL – BARRIO EL CENTRO-318 303 4319 / alcaldia@cordoba-narino.gov.co

'SOMOS MINGA, SOMOS CAMBIO'

Decima Primera Alcaldía Popular